

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31 MADRID.-Tel. 42484

Ejemp. 25 cts.—Atrasa-
do, 50 cts.—Suscripción:
Trimestre: 22.50 ptas.

AÑO IV

DOMINGO, 8 OCTUBRE 1939.—AÑO DE LA VICTORIA

NUM. 281

S U M A R I O

JEFATURA DEL ESTADO

- Ley de 23 de septiembre de 1939 ampliando los beneficios de la de subsidios familiares a las viudas y huérfanos de los trabajadores.—Páginas 5640 y 5641.*
- Otra de 23 de septiembre de 1939 sobre pago de los alquileres de las casas baratas y económicas, al Instituto Nacional de la Vivienda y estableciendo un régimen especial de desahucio por falta de pago, aplicable a los inquilinos de las mismas.—Págs. 5642 y 5643.*
- Otra de 23 de septiembre de 1939 disponiendo la entrega al Instituto Nacional de la Vivienda, de las casas baratas o económicas incautadas en virtud de la Ley de Responsabilidades Políticas.—Páginas 5643 a 5645.*

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

- DÉCRETO de 23 de septiembre de 1939 nombrando Subsecretario del Ministerio de Trabajo a D. Manuel Valdés Larrañaga.—Página 5645.*
- Otro de 23 de septiembre de 1939 aclarando las disposiciones del de 15 de junio último sobre revisión de las resoluciones o sentencias dictadas por los suprimidos Jurados Mixtos de la zona roja.—Página 5645.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 7 de octubre de 1939 organizando las cuatro Comisarias Generales dependientes de la Dirección General de Seguridad.—Página 5646.*

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 2 de octubre de 1939 disponiendo la forma de designación del colegiado más antiguo y más moderno para integrar el Tribunal encargado de ejercer la jurisdicción disciplinaria entre los Letrados del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.—Página 5646.*
- Otra de 27 de septiembre de 1939 concediendo el beneficio de libertad condicional a treinta y seis penados.—Páginas 5646 y 5647.*
- Ordenes de 5 de octubre de 1939 admitiendo, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionarios les*

correspondan al Secretario y Oficial de Sala de las Audiencias Provinciales de Soria y Guadalajara.—Página 5647.

- Orden de 5 de octubre de 1939 declarando excedente a don Agustín Fernández de Peñaranda y Angulo, Teniente Fiscal interino electo de Cuenca.—Página 5647.*

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 6 de octubre de 1939 sobre ampliación de prórroga de la moratoria en la provincia de Lérida.—Página 5647.*

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Ordenes de 5 de octubre de 1939 aprobando las «Normas de cálculo» para la fijación de precios de materias primas y manufacturas de seda, rayón y algodón.—Página 5648.*

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Ordenes de 21 y 26 de septiembre de 1939 sobre jubilación de diversos Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Páginas 5648 y 5649.*
- Orden de 30 de septiembre de 1939 prorrogando por tres meses el plazo de presentación de trabajos para el concurso «Libro de España».—Página 5649.*

MINISTERIO DE MARINA

- Bajas.—Orden de 28 de septiembre de 1939 disponiendo cause baja en la Armada el Teniente de Infantería de Marina, retirado, don Moisés Carmona Clemente.—Página 5649.*
- Otra de 6 de octubre de 1939 id. id. id. el Teniente Médico provisional don Mauricio Ruiz Ruiz.—Página 5649.*
- Otra de 6 de octubre de 1939 id. id. id. el Teniente Médico provisional don Manuel Domínguez Seoane.—Página 5649.*
- Personal.—Orden de 6 de octubre de 1939 disponiendo quede agregado en el Ministerio y a las órdenes del Excmo. Sr. Almirante Jefe de los Servicios el Comandante de Artillería de la Armada don Luis Roca de Togores y Tordesillas.—Página 5650.*
- Quinquenios.—Orden de 30 de septiembre de 1939 concediendo haberes al personal de la Armada cuya rela-*

ción empieza con el Capitán de Corbeta D. Manuel Alemán de la Sota y termina con el Marinero tambor Román Piñeiro Freire.—Páginas 5650 y 5651.

Situaciones.—Orden de 4 de octubre de 1939 disponiendo pase a la situación de disponible forzoso, en Madrid, el Coronel de Infantería de Marina don Joaquín Villalobos Besol.—Página 5651.

MINISTERIO DEL AIRE

Derechos pasivos máximos.—Orden de 6 de octubre de 1939 concediendo estos derechos al Sargento D. Francisco Carrillo Morales.—Página 5651.

Premio de constancia.—Orden de 6 de octubre de 1939 concediendo la continuación en filas, con el plus diario de cincuenta céntimos, al Cabo de Aviación Juan Gabari Deán.—Página 5651.

Edicto del Juez Instructor, Comandante don Eduardo Azcárraga, relativo a juicio contradictorio para conceder el ascenso al empleo superior a favor del Capitán don Cándido Pardo Pimentel y otros.—Página 5651.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se expresan ha acordado esta Dirección general en la primera quincena de agosto de 1939.—Páginas 5652 y 5653.

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Relación de nombramientos de Carteros y Peatones hechos a favor de Caballeros Mutilados.—Página 5654.

Relación de nombramientos de Carteros y Peatones hechos a favor de Caballeros Mutilados.—Página 5654.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Servicio Nacional de industria.—Resolución de expedientes de las empresas que se citan.—Páginas 5655 a 5659.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción a don Gonzalo García Sardinero, con destino en la División Hidráulica del Tajo.—Página 5659.

Disponiendo la instrucción de expediente al personal administrativo que se menciona.—Página 5659.

Admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, a los funcionarios administrativos que se citan.—Página 5660.

Disponiendo la instrucción de expediente al Auxiliar de Obras Públicas don Pablo Gómez Vera.—Página 5660.

Disponiendo la tramitación de expediente al Auxiliar del Cuerpo a extinguir de Obras Públicas don Rafael Burgon Alzugaray.—Página 5661.

Admitiendo al servicio del Estado, sin sanción, al personal administrativo que se menciona.—Página 5661.

Declarando afecto al Glorioso Movimiento Nacional al Arquitecto de este Departamento D. Adolfo López Durán Lozano.—Página 5661.

Trasladando al Portero don César Pérez Benages a la Jefatura de Obras Públicas de León, con prohibición de solicitar cargos durante el tiempo que se determina.—Página 5661.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comunicaciones Marítimas.—Liquidación General de Primas a la Navegación devengadas durante el año 1938.—Página 5662.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1511 a 1518.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1939 ampliando los beneficios de la de Subsidios Familiares a las viudas y huérfanos de los trabajadores.

La Ley de dieciocho de julio de mil novecientos treinta y ocho, creadora del régimen obligatorio de subsidios familiares, se inspira en el propósito de proteger a la familia, base del Estado, en sus situaciones económicas más precarias.

Razones de prudencia aconsejaron, sin duda en la fecha de su promulgación limitar los beneficios a los trabajadores en activo con dos o más hijos a su cargo; pero quedó fuera de sistema el momento más difícil de la vida económica familiar: el del fallecimiento del padre, cuando, por no ser la mujer trabajadora activa, carece del carácter de subsidiada.

Los resultados obtenidos desde la creación de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, permiten pensar en el desenvolvimiento del Régimen, acogiendo a viudas y huérfanos de trabajadores ya asegurados, aunque aquéllos no tengan este carácter.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la fecha de promulgación de esta Ley, quedan extendidos los beneficios establecidos en la de dieciocho de julio de mil novecientos treinta y ocho, sobre subsidios familiares, a las viudas y huérfanos de los trabajadores en quienes concurren las siguientes condiciones:

- a) Que el jefe de la familia, difunto, haya figurado inscrito en el régimen obligatorio de subsidios familiares.
- b) Que ni la viuda ni ninguno de los hijos que vivan en su hogar, tengan el carácter de subsidiado.
- c) Que carezcan de medios de fortuna suficientes para su sostenimiento.
- d) Que no disfruten pensión de viudedad u orfandad del Estado, Corporaciones o entidades oficiales o particulares.

Artículo segundo.—El subsidio familiar a viudas y huérfanos se devengará desde el fallecimiento del asegurado.

En los casos de fallecimiento acaecido con anterioridad a esta Ley, se devengará el subsidio desde la fecha de su promulgación.

Artículo tercero.—Se declara ampliada la escala de subsidios vigente, a las viudas con un hijo que reúnan los requisitos de subsidiadas. La tarifa aplicable en estos casos será la misma establecida para los subsidiados con dos hijos en la presente Ley.

También se amplía la escala de subsidios de la Ley de dieciocho de julio de mil novecientos treinta y ocho a los trabajadores huérfanos de padre, que tengan a su cargo familiares con los requisitos de beneficiarios, y se les aplicará la tarifa de dicha Ley en relación con el número de beneficiarios que sostengan.

Artículo cuarto.—La cuantía mensual del subsidio familiar a las viudas se ajustará a la escala que se fije por Orden ministerial, dentro de los límites siguientes:

- a) Viudas sin hijos, de quince a treinta pesetas mensuales.
- b) Viudas con un hijo, de veinticinco a cincuenta pesetas mensuales.
- c) Viuda con dos hijos, de treinta y cinco a setenta pesetas mensuales.
- d) Por cada hijo más que exceda de dos, se aumentará la cuota en la cifra de cinco a diez pesetas mensuales.

Artículo quinto.—La pensión de la viuda sin hijos sólo será satisfecha durante dos anualidades, salvo el caso de que contraiga nuevo matrimonio o pierda las condiciones establecidas en esta Ley.

Artículo sexto.—Sólo se computarán a los fines de la regulación del subsidio los hijos menores de catorce años. Al pasar algunos de los hijos de dicha edad, se fijará el subsidio conforme al número de los que queden, inenores de catorce años.

Artículo séptimo.—El subsidio familiar se seguirá otorgando a las familias protegidas por esta Ley en forma de matrículas en Centros oficiales, cuando el beneficiario, al cumplir los catorce años, acredite estar cursando con aprovechamiento estudios de enseñanza media o de formación profesional. Cesará al cumplir el beneficiario la edad de dieciocho años.

Artículo octavo.—Los huérfanos de padre y madre en quienes concurren los requisitos establecidos en el artículo primero de esta Ley, tendrán derecho a subsidio en la misma cuantía que se fije con arreglo al artículo cuarto para los casos de viudedad.

Estos subsidios serán satisfechos a la persona que acredite tener a su cargo a los menores, y se abonarán mientras los beneficiarios no cumplan los catorce años, salvo el caso previsto en el artículo anterior.

Artículo noveno.—El Ministerio de Trabajo queda autorizado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgo a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1939 sobre pago de alquileres de las casas baratas y económicas al Instituto Nacional de la Vivienda y estableciendo un régimen especial de desahucio por falta de pago, aplicable a los inquilinos de las mismas.

En la actualidad son muchos los inquilinos y beneficiarios de las fincas urbanas administradas por el Instituto Nacional de la Vivienda que, prevaleciéndose, unos de la confusión derivada del período de dominación roja, y otros de la laxitud y excesiva transigencia a que les tenía acostumbrados el Patronato de Política Social Inmobiliaria, no pagan puntualmente las cuotas de amortización de las viviendas, o de alquiler, y disfrutan abusivamente de ellas, en perjuicio de los intereses que el Instituto está llamado a proteger.

Se precisan, en primer lugar, normas que resuelvan los numerosos casos anormales, originados durante el período de dominio rojo, en las localidades que tuvieron la desgracia de soportarlo, en orden a las relaciones entre los inquilinos de casas baratas y económicas y las entidades propietarias de las mismas.

Llegado el caso de falta de pago, la tramitación judicial de los desahuciados es tan lenta y prolija, que no debe obligar a una Institución oficial, que para el cumplimiento de sus fines propios necesita obrar con mayor expedición, a fin de lanzar con la necesaria celeridad a los morosos, de las fincas que detentan, salvando así su autoridad y logrando la máxima eficacia en su gestión.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero.—La exención de pago de alquileres establecida por el Decreto de primero de mayo de mil novecientos treinta y siete, será aplicable a los inquilinos de casas baratas, económicas o protegidas que tuvieren derecho a este beneficio, pero su aplicación la hará directamente el Instituto Nacional de la Vivienda, el cual estará, por sí sólo a las resultas de dicho régimen. En ningún caso alcanzarán los beneficios de referencia a los compradores por amortización de las viviendas.

Artículo segundo.—Las moratorias de pago y reducciones de alquileres, establecidas con carácter general por el Decreto de veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y siete y Ley de nueve de junio del corriente año, serán igualmente aplicables a los inquilinos de las casas comprendidas en el régimen especial de baratas y económicas, con las modificaciones que se establecen en los artículos siguientes. Corresponderá al Instituto Nacional de la Vivienda la aplicación de las reglas que las referidas disposiciones establecen.

Artículo tercero.—Las relaciones entre el Instituto y las entidades y beneficiarios que posean u ocupen en alquiler, fincas radicantes en territorio que haya estado sometido a la dominación roja, se regirán en cuanto a la computación de los pagos efectuados durante aquel período, por las disposiciones que con carácter general dicte el Gobierno.

Artículo cuarto.—El Instituto Nacional de la Vivienda podrá promover y ejecutar por sí mismo el desahucio contra cualquier persona o entidad, que, a título de inquilino o beneficiario de una casa barata o económica o de las sometidas al régimen establecido por la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, ocupe una vivienda y no satisficere los alquileres o cuotas que le correspondieren a virtud de su contrato. En la tramitación de estos desahucios, el Instituto Nacional de la Vivienda se atenderá, exclusivamente, a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo quinto.—Vencido y no pagado un plazo de pago, que se entenderá mensual, para los que disfrutaban las viviendas en virtud de un contrato de inquilinato, y trimestral, para los que

lo hacen a título de beneficiarios, aspirando a la propiedad del inmueble, el Instituto requerirá al inquilino o beneficiario moroso para que, en un plazo de ocho días, a partir de la conminación, satisfaga el importe de sus atrasos.

Artículo sexto.—El requerimiento se hará al inquilino o beneficiario en persona y en el domicilio objeto del contrato, y se dejará en él una copia del mismo. Si no se encontrare en su domicilio el requerido, se entregará el oficio a la persona que esté encargada de la finca, y si no hubiera ninguna, al vecino más próximo, recogiendo la firma del que lo hubiere recibido.

Artículo séptimo.—Si dentro del plazo establecido en el artículo sexto no satisficere el deudor el importe de la renta o cuota atrasada, el Instituto apercibirá al deudor del lanzamiento para el caso de que no desalojare la finca dentro de los ocho días siguientes a la fecha de esta comunicación.

Este apercibimiento se hará en la misma forma que el requerimiento a que se refiere el artículo sexto.

Artículo octavo.—Transcurrido el término fijado en el artículo anterior sin que el inquilino o beneficiario hubiere desalojado el inmueble, ni pagado el importe de los atrasos, el Instituto procederá a lanzarlo sin demora ni prórroga de ningún género, mediante mandamiento extendido por su Director, y ejecutado por su representante autorizado, quien se ayudará, si lo estimase necesario, de los agentes de la Autoridad para el cumplimiento de su misión.

Artículo noveno.—Al ejecutar el lanzamiento se retendrá y constituirán en depósito los bienes más fácilmente realizables que se hallaren, salvo los exceptuados de embargo, y que fuesen suficientes para cubrir las rentas o plazos que adeuda el desalojado y los desperfectos que hubiere causado en la finca.

Este embargo quedará nulo de derecho si, dentro de los veinte días siguientes, no entabla el Instituto, ante los Tribunales ordinarios, la demanda correspondiente en reclamación de los daños, en la cual pedirá la ratificación del embargo, conforme a lo prevenido para los embargos preventivos.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1939 disponiendo la entrega al Instituto Nacional de la Vivienda de las casas baratas, o económicas incautadas en virtud de la ley de Responsabilidades Políticas,

En virtud de la ley de Responsabilidades Políticas, deben declararse fuera de la ley algunas sociedades de carácter cooperativo o filantrópico, dedicadas a la construcción de casas baratas que, nacidas del calor de las organizaciones marxistas o separatistas, obtuvieron, merced a la influencia política de aquéllas, privilegios y ayudas oficiales, muchas veces injustificados. Por otra parte; habrán de recaer sanciones económicas sobre gran número de personas que, precisamente por ser dirigentes de aquellos partidos políticos y organizaciones sindicales, obtuvieron para sí los beneficios de la legislación social de casas baratas y económicas.

Parece una obligada reparación de justicia que los bienes que se incauten a estas entidades y particulares, se apliquen al cumplimiento de los fines sociales que perseguía, y no logró, el Estado, mediante la Política Social inmobiliaria que, desde ahora, ha de ser desarrollada por el Instituto Nacional de la Vivienda. Por eso, se propone la adjudicación de todos aquellos bienes al patrimonio de dicho Instituto Nacional de la Vivienda, como el medio más adecuado para conseguir la re-

paración que el Estado busca cuando impone estas sanciones económicas, sin perjuicio de los derechos reconocidos al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

En su virtud,

DISPONGO :

Artículo primero.—Por hallarse comprendidas en el artículo segundo de la ley de Responsabilidades Políticas de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve, se declaran fuera de la ley las entidades siguientes:

«Cooperativa obrera para la adquisición de vivienda barata», de Madrid.

«Cooperativa Pablo Iglesias», de Madrid y diversas localidades.

«Cooperativa de casas baratas de Rentería», de Rentería (Guipúzcoa).

«Cooperativa de casas baratas «El Hogar Proletario», de Alcira (Valencia).

«Cooperativa Catorce de Abril», de Valencia.

«Cooperativa d'Estatge del Centre Autònom de Dependents del Comercio y de la Industria», de Barcelona.

Por Decreto del Ministerio de Trabajo, aprobado en Consejo de Ministros, se podrá extender esta declaración a cualesquiera entidades que sean cooperativas, filantrópicas o lucrativas dedicadas a la construcción de casas baratas y económicas, cuando se demostrase hallarse incursas en el mismo artículo segundo de la referida ley de Responsabilidades.

Artículo segundo.—Todos los bienes y derechos pertenecientes a las entidades a que se refiere el anterior artículo, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Nacional de la Vivienda, para ser aplicadas al fin social que le asignó la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Los derechos adquiridos por los particulares, beneficiarios de casas baratas o económicas, de las entidades señaladas, no afectos a responsabilidades políticas, serán íntegramente respetados.

Artículo tercero.—Las casas calificadas condicional o definitivamente como baratas o económicas que tengan concedido un préstamo del Estado, pertenecientes a personas privadas, declaradas responsables con arreglo al artículo cuarto de la Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve y sobre las cuales hubieren recaído o recaigan las sanciones económicas a que se refiere el grupo tercero del artículo octavo de dicha Ley, quedan adjudicadas al Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo cuarto.—La adjudicación se hará directamente, prescindiendo de los requisitos establecidos en los artículos sesenta y ocho y siguientes de la ley de Responsabilidades.

A los efectos de la valoración de dichos bienes, para computar su precio como integrante de la sanción económica que se hubiera impuesto al propietario, cuando ésta consistiese en el pago de una cantidad determinada, se estimará como valor de los mismos el que fijen los peritos, técnicos o prácticos, a que hace referencia el artículo sesenta y cuatro de la Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve; una mitad de los cuales, por lo menos, será designada por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo quinto.—El Instituto Nacional de la Vivienda, después de haberle sido adjudicada una casa barata o económica, señalará un plazo de un mes a su ocupante para que la desaloje, y en caso de que éste no lo haga voluntariamente, seguirá contra él el procedimiento especial de desahucio establecido por la Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo sexto.—El Instituto Nacional de la Vivienda percibirá de los nuevos beneficiarios a quienes sean adjudicadas las casas incautadas, las cuotas de amortización que queden pendientes de pago por los beneficiarios desposeídos, entregando el importe de la amortización ya satisfecha por éstos y el aumento de valor, si existiese en la nueva adjudicación, al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

Artículo séptimo.—El Instituto se hará cargo de las denuncias que reciba contra cualquier persona que haya obtenido la calificación legal de beneficiario de casas baratas y económicas, y la dará el curso correspondiente con arreglo a lo prevenido en los capítulos segundo y tercero de la ley de Responsabilidades.

Artículo octavo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos de esta Ley y, en particular, las relativas a la inembargabilidad y vinculación de los bienes inmuebles a los que la misma se refiere.

Artículo noveno.—El Ministerio de Trabajo dictará las disposiciones complementarias para la ejecución de la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 23 de septiembre de 1939 nombrando Subsecretario del Ministerio de Trabajo, a don Manuel Valdés Larrañaga.

A propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Subsecretario del expresado Ministerio a don Manuel Valdés Larrañaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Trabajo,
JOAQUIN BEN UMEA BURIN

DECRETO de 23 de septiembre de 1939 aclarando las disposiciones del de 15 de junio último sobre revisión de las resoluciones o sentencias dictadas por los suprimidos Juraños mixtos en la zona roja.

Para que la revisión de fallos de la jurisdicción del trabajo en zona roja, dispuesta por Decreto de 15 de junio último, sea una auténtica realidad de justicia, es preciso que dicha revisión afecte, no sólo a las resoluciones, fallos o sentencias dictadas, sino al propio fundamento de los mismos, viciado en la mayoría de los casos.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo único.—En los supuestos a que se refieren los apartados A), B) y C) del artículo segundo del Decreto de quince de junio último se aplicarán las siguientes normas:

Primera. Cuando el conocimiento del asunto corresponda al Ministerio de Trabajo, Tribunal Supremo y Audiencias territoriales, éstos remitirán los expedientes a la Magistratura de Trabajo correspondiente, que abrirá de nuevo el período de prueba, y practicada y hecho constar su resultado en acta, elevará las actuaciones, acompañadas de informe, al Tribunal u organismo superior de quien las haya recibido, para resolución definitiva.

Segunda. En aquellos casos en que corresponda el conocimiento de la revisión a la Magistratura de Trabajo, el Magistrado retrotraerá el negocio al período de prueba, continuando su tramitación hasta dictar nueva sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Trabajo,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de octubre de 1939 organizando las cuatro Comisarias Generales dependientes de la Dirección General de Seguridad.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo séptimo de la Ley de 23 de septiembre próximo pasado, que reorganiza la Dirección General de Seguridad, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Por la Dirección General de Seguridad, y dependiendo de la Secretaría General de nueva creación, se organizarán las cuatro Comisarias generales a que se refiere el artículo segundo de dicha Ley, que atenderán a los siguientes cometidos:

Comisaria General de Fronteras: Control y Vigilancia de ellas y de los puertos y aeródromos, información de contacto y coordinación con otras fuerzas encargadas de la represión del contrabando. Dependerán de ella, a todos los efectos, las actuales Jefaturas de Fronteras, que en lo sucesivo se denominarán del Norte, Sur y Oeste de España.

Comisaria General de Información: Desarrollará toda la labor informativa y de asuntos reservados con arreglo a organización especial y control de extranjeros.

Comisaria General de Orden Público: Tendrá a su cargo el mantenimiento del orden y persecución de delitos en general.

Comisaria General de Identificación: Centralizará la labor de los Gabinetes provinciales y locales, en lo que se refiere a técnica policial, quedando adscrito a ella el Servicio de Identificación, creado por Decreto de 9 de abril de 1938.

Artículo segundo.—De la Inspección General de las fuerzas de policía armada y de tráfico dependerán las de Seguridad y Asalto y Vigilantes de Caminos, con la organización que oportunamente se adopte.

Artículo tercero.—Se restablecen los cargos de Jefes Superiores de Policía de Madrid y Barcelona, creándose otros análogos con igual cometido y facultades en las pro-

vincias de Bilbao, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

Artículo cuarto.—Se declara en vigor el Reglamento de la Policía Gubernativa de 25 de noviembre de 1930, en cuanto no se oponga a las disposiciones vigentes, en tanto que por la Junta de Seguridad y con arreglo a la reorganización dictada se redacte otro nuevo, lo que deberá verificar con toda urgencia.

Artículo quinto.—La Dirección General de Seguridad dictará las disposiciones convenientes para la ejecución de cuanto se ordena en los precedentes artículos.

Burgos, 7 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER.

Ilmo. Sr. Director General de Seguridad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 2 de octubre de 1939 disponiendo la forma de designación del Colegiado más antiguo y más moderno para integrar el Tribunal encargado de ejercer la jurisdicción disciplinaria entre los Letrados del ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas acerca de la forma de llevarse a cabo la designación del colegiado más antiguo y del más moderno de los que han de integrar el Tribunal encargado de ejercer la jurisdicción disciplinaria entre los Letrados pertenecientes al Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, con arreglo a la Orden de 12 de septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 28 del mismo mes, ya que el párrafo tercero del artículo 26 de los Estatutos por que se rige dicho Colegio, modificados por la Orden antes citada, atribuye la designación de los Colegiados de referencia a la Junta general que se celebra anualmente para renovación de la de Gobierno, y que en el año corriente no tendrá lugar la mencionada Junta, puesto que las personas que en la actualidad constituyen la de Gobierno han sido designadas por Orden de 27 de junio último,

Este Ministerio se ha servido disponer que hasta que se celebre Junta general del ilustre Colegio de Abogados de Madrid para renovar en forma reglamentaria la Junta de Gobierno del mismo, corresponderá a las personas que integran esta última, hacer la designación del Colegiado más antiguo y del más moderno a que se refiere el párrafo y artículo antes citados y que es objeto de la presente disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de septiembre de 1939 concediendo el beneficio de libertad condicional a treinta y seis penados.

Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional en conexión con el de redención de penas por el trabajo, a favor de los penados cuyos nombres se expresan a continuación, las que se ajustan en su fondo y forma a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código Penal, y los que son de aplicación del Reglamento vigente de Prisiones, y en consideración a que los comprendidos en ella se hallan en las condiciones que determinan dichos preceptos; de conformidad, asimismo, con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio último; a propuesta del Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de señores Ministros, S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, con aplicación conjunta del de redención de pena por el trabajo, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Juan Cortázar Aldasoro y Manuel Uribe Cobeaga.

De la Prisión Central de Burgos: Valentín Ruiz y Ruiz.

De la Prisión Central de Mujeres de Saturrarán (Motrico): Julia Arambarri Gorroño.

De la Prisión Provincial de Bil-

baio: Jesús Ramírez de Olano Miguel, Nicasio Domínguez Ferreras, Secundino Redín Vidaurre, Pedro Julián Gorrochategui Aguirre, Lorenzo Artamendi Iturriaga, Antonio Mesa Barrio, Bonifacio Artcagabeitia de la Torre, José Jimeno Ochoa, Benedicto Sáinz Sáinz, Felipe Urrestarazu Martínez, Manuel Viso Fadón, Juan de Escauriaga Chocarro y Alejandro Ruano Echevarría.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Antonio Pasamontes Durán.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Nicolás Pardo Armas.

De la Prisión Provincial de Huesca: José María Sesé Mur, Angel Bayego Bolea e Ignacio Tornil Soro.

De la Prisión Provincial de Orense: José Filgueira Rodríguez y José Ramos Domínguez.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Eladio Francés Carpintero y Enrique Barros Quintela.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Francisco Hernández Rivera, Cruzado Jiménez la Fuente, Pedro López López y Celso López López.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Jaime Pérez Rojo, José Luis Causo Azpide, María Candelas del Ama Rojo y Antonio Mariño Cortizas.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Gerardo García Morán.

De la Prisión Provincial de Zamora: Emilio Rubio Samaniego.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDENES de 5 de octubre de 1939 admitiendo, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionarios les correspondan al Secretario y Oficial de Sala de las Audiencias Provinciales de Soria y Guadaluja.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Magistrado instructor designado al efecto, este Ministerio, en aplicación del artículo

quinto de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir sin sanción al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle a D. Ruperto Lafuente Galindo, Secretario de la Audiencia Provincial de Soria.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Magistrado instructor designado al efecto, este Ministerio, en aplicación del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir sin sanción al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle a D. Emilio Feijóo García, Oficial de Sala de la Audiencia Provincial de Guadalajara.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de octubre de 1939 declarando excedente a don Agustín Fernández de Peñaranda y Angulo, Teniente Fiscal interino, electo de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Agustín Fernández de Peñaranda y de Angulo, Teniente Fiscal interino, electo de la Audiencia de Cuenca, en solicitud de que se le declare excedente, por motivo de enfermedad, según acredita con certificación facultativa, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Estatuto del Ministerio Fiscal y su Reglamento, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando excedente a D. Agustín Fernández de Peñaranda y de Angulo por un tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de octubre de 1939 sobre ampliación de prórroga de la moratoria en la provincia de Lérida.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Gobernador Civil de Lérida, de conformidad con la propuesta de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de dicha plaza, interesando la prórroga de la moratoria:

Considerando que el artículo tercero del Decreto de 27 de agosto de 1938, sobre régimen de moratoria en las plazas que se liberen, autoriza al Ministerio de Hacienda para conceder prórrogas cuando lo soliciten entidades profesionales mediando causa bastante:

Considerando que por las circunstancias que concurren en la citada provincia debe estimarse la existencia de razón suficiente,

Este Ministerio se ha servido disponer que la prórroga de la moratoria, que concedió por treinta días la Orden Ministerial de 8 de septiembre último a los términos municipales liberados de la provincia de Lérida, sea ampliada en otros treinta días naturales más, que se contarán a partir de la fecha en que expire la establecida por la Orden Ministerial anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

LARRAZ.

Ilmos. Sres. Director General de Banca y Bolsa y Delegado de Hacienda de Lérida.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES de 5 de octubre de 1939 aprobando las «Normas de cálculo» para la fijación de precios de materias primas y manufacturas de seda, rayón y algodón.

Ilmo. Sr.: La necesidad de restablecer una situación de normalidad en los precios de las materias primas y manufacturados de seda y rayón que responda a las necesidades nacionales, ajustándose al propio tiempo a la realidad actual, obligan a fijar nuevas normas de cálculo de aplicación por parte de los industriales sederos.

En virtud de ello, y de conformidad con la Orden Ministerial de 4 de agosto del corriente año, vengo en disponer:

Artículo primero.—Se aprueban las «Normas de cálculo» que para la fijación de precios de materias primas y manufacturas de seda y rayón propone la «Oficina de la Seda» de este Ministerio y para cuya validez oficial precisarán ir selladas por dicha Oficina y llevarán la firma auténtica del Jefe de la misma.

Artículo segundo.—Los precios cuya aprobación soliciten los industriales se basarán en la correcta aplicación de dichas normas, presentando el correspondiente escandallo a cuyo pie figurará declaración jurada del porcentaje de elevación que supone con relación al escandallo normal anterior al 19 de julio de 1936.

Artículo tercero.—En la «Oficina de la Seda», o en sus Delegaciones de Zona se presentarán los escandallos para su visado y registro, sin que ello presuponga la aprobación de los precios que se indiquen y siendo responsable el industrial de cualquier falsedad u omisión que pudiera desprenderse de la comprobación de los mismos.

Artículo cuarto.—Para la fijación de precios de venta al público, los industriales fabricantes vendrán obligados a marcar en todas las piezas el precio resultante de cargar sobre el que se deduzca de las normas aprobadas el 43.75 por 100, que corresponde al concepto de beneficio comercial de almacenistas y detallistas, en la proporción

del 15 y 25 por 100, respectivamente, corriendo a cargo de éstos los gastos de transporte.

Dicho precio se estampará en color insoluble, sobre una tira de 0,10 mm. de anchura del mismo artículo, en forma tal, que cualquiera que sea su plegado quede siempre visible y sea de fácil comprobación.

Artículo quinto.—La «Oficina de la Seda» dictará aquellas disposiciones de carácter interior para la buena aplicación y ejecución de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Bilbao, 5 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: La necesidad de restablecer una situación de normalidad en los precios de las materias primas y manufacturados de algodón que responda a las necesidades nacionales, ajustándose al propio tiempo a la realidad actual, obligan a fijar nuevas normas de cálculo de aplicación por parte de los industriales algodoneros.

En virtud de ello, y de conformidad con la Orden Ministerial de 4 de agosto del corriente año, vengo en disponer:

Artículo primero.—Se aprueban las «Normas de cálculo» que para la fijación de precios de materias primas y manufacturas de algodón propone la «Subcomisión Reguladora del Algodón» de este Ministerio y para cuya validez oficial precisarán ir selladas por dicha Subcomisión y llevarán la firma auténtica del señor Presidente de la misma.

Artículo segundo.—Los precios cuya aprobación soliciten los industriales se basarán en la correcta aplicación de dichas normas, presentando el correspondiente escandallo, a cuyo pie figurará declaración jurada del porcentaje de elevación que supone con relación al escandallo normal anterior al 19 de julio de 1936.

Artículo tercero.—En la «Subcomisión Reguladora del Algodón» o en sus Delegaciones de Zona se presentarán los escandallos para su visado y registro, sin que ello presuponga la aprobación de los pre-

cios que se indiquen y siendo responsable el industrial de cualquier falsedad u omisión que pudiera desprenderse de la aprobación de los mismos.

Artículo cuarto.—Para la fijación de precios de venta al público los industriales fabricantes vendrán obligados a marcar en todas las piezas el precio resultante de cargar sobre el que se deduzca de las Normas aprobadas el 43.75 por 100, que corresponde al concepto de beneficio comercial de almacenistas y detallistas, en la proporción del 15 y 25 por 100, respectivamente, corriendo a cargo de éstos los gastos de transporte.

Dicho precio se estampará en color insoluble sobre una tira de 0,10 mm. de anchura del mismo artículo, en forma tal, que cualquiera que sea su plegado quede siempre visible y sea de fácil comprobación.

Artículo quinto.—La «Subcomisión Reguladora del Algodón» dictará aquellas disposiciones de carácter interior para la buena aplicación y ejecución de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Bilbao, 5 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDENES de 21 y 26 de septiembre de 1939 sobre jubilación de diversos Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 15 de junio último (B. O. del 16) y por haber cumplido la edad reglamentaria para su jubilación los Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en dicha situación, con el haber que por clasificación les corresponda, a D. Federico Bermúdez Gil, de la Escuela de Málaga, que cumplió la edad el 27 de mayo de 1937; D. Pelayo Quintero Atauri, de la de Cádiz, que la cum-

plió el 26 de junio de 1937; D. Vicente Borrás Abella, de la de Barcelona, que la cumplió el 27 de enero de 1938; D. Eulogio Varela Sartorio, de la de Madrid, que la cumplió el 20 de febrero de 1938; don Antonio Parera Saurina, de la de Barcelona, que la cumplió el 5 de mayo de 1938; D. Enrique Viñao Lalaguna, de la de Zaragoza, que la cumplió el 18 de marzo de 1939 (confirmación de la Orden ministerial de 8 de marzo próximo pasado); D. Manuel López Ruiz, de la de Málaga, que la cumplió el 29 de marzo de 1939; D. Pedro Mayoral Parracia, de la de Barcelona, que la cumplió el 15 de junio de 1939; D. Eduardo Sánchez Solá, de la de Granada, que la cumplió el 25 de junio de 1939, y don Federico Ferrandi Terán, de la de Madrid, que la cumplió el 19 de agosto de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Sr. Director General de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 15 de junio próximo pasado, y habiendo cumplido la edad reglamentaria para su jubilación el día 9 de septiembre de 1937 la Profesora de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz doña María Concepción Orduña,

Este Ministerio ha acordado declararla en aquella situación con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de septiembre de 1939 prorrogando por tres meses el plazo de presentación de trabajos para el concurso «LIBRO DE ESPAÑA».

Ilmo. Sr.: Al finalizar en el día de hoy el plazo de seis meses por el cual se había renovado la prórroga para la admisión de trabajos del concurso «LIBRO DE ESPAÑA», resalta de nuevo la necesidad de ampliar dicho plazo, si quiera sea por un espacio de tiempo más breve que el anterior.

Las causas originarias de las preferentes prórrogas fueron, principalmente, las peticiones que en este sentido elevaron combatientes de nuestro Ejército. La que ahora expira fué motivada, además, por la incorporación a nuestra España del territorio sometido a la dominación roja, en el que existen con-

curso perfectamente idóneos que, por única razón de residencia, se vieron precisados a vivir fuera de nuestra comunidad. La experiencia ha demostrado no ser suficiente para estos últimos el plazo de seis meses que se fijó en la anterior prórroga. Por ello:

Este Ministerio acuerda que se amplie por tres meses el plazo para presentación de trabajos al concurso «LIBRO DE ESPAÑA», finalizando aquél, por tanto, el día 31 de diciembre de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE MARINA

Bajas

ORDEN de 28 de septiembre de 1939 disponiendo cause baja en la Armada el Teniente de Infantería de Marina, retirado, don Moisés Carmona Clemente.

Como consecuencia de la sentencia dictada por el Consejo de Guerra, causa baja en la Armada, con pérdida de todos los derechos adquiridos en favor del Estado, el Teniente de Infantería de Marina (E. R. A. R.), retirado extraordinario de Capitán honorario, D. Moisés Carmona Clemente.

Madrid, 28 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 6 de octubre de 1939 causando baja en la Armada el Teniente Médico provisional don Mauricio Ruiz Ruiz.

A instancia del interesado, causa baja en la Armada el Teniente Médico provisional D. Mauricio Ruiz Ruiz, quedando con la considera-

ción de Teniente Médico honorario del Cuerpo de Sanidad de la Armada, sin derechos ulteriores de ninguna clase, con arreglo a las condiciones que se fijan en el artículo tercero del Decreto de primero de septiembre actual (BOLETIN OFICIAL núm. 248).

Madrid, 6 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 6 de octubre de 1939 causando baja en la Armada el Teniente Médico provisional don Manuel Domínguez Seoane.

A instancia del interesado, causa baja en la Armada el Teniente Médico provisional D. Manuel Domínguez Seoane, quedando con la consideración de Teniente honorario del Cuerpo de Sanidad de la Armada, sin derechos ulteriores de ninguna clase, con arreglo a las condiciones que se fijan en el artículo tercero del Decreto de primero de septiembre actual (BOLETIN OFICIAL núm. 248).

Madrid, 6 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

MORENO

Personal

ORDEN de 6 de octubre de 1939 disponiendo quede agregado en el Ministerio y a las órdenes del Excelentísimo Sr. Almirante Jefe de los Servicios el Comandante de Artillería de la Armada don Luis Roca de Togores y Tordessillas.

Queda agregado al Ministerio de Marina y a las órdenes del Excelentísimo Sr. Almirante Jefe de los Servicios el Comandante de Artillería de la Armada don Luis Roca de Togores y Tordessillas.

Madrid, 6 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO**Quinquenios**

ORDEN de 30 de septiembre de 1939 concediendo haberes al personal de la Armada que se relaciona.

Con arreglo a las disposiciones vigentes, y como consecuencia de propuestas formuladas al efecto, de conformidad con los informes de la Intendencia Central e Intervención, he resuelto conceder al personal de la Armada que se relaciona a continuación, y por el concepto que se expresa, las cantidades anuales que al frente de cada uno se indican, a partir de las fechas que se les señalan, entendiéndose que a los que permanecieron en zona roja se les practicará el abono desde la primera revista administrativa que dejaron de percibir haberes en la misma.

Relación de referencia

Capitán de Corbeta D. Manuel Alemán de la Sota, 500 pesetas por un quinquenio, a partir de primero de julio de 1939.

Teniente de Navío D. Manuel Cañal y Gómez Imaz, 500 pesetas por un quinquenio, a partir de primero de julio de 1939.

Teniente Coronel de Intendencia D. Manuel Cobeiro Cebreiro, 500 pesetas por un quinquenio, a partir de primero de julio de 1939.

Comandante Médico D. Gabriel Elorriaga Golf, 500 pesetas por un quinquenio, a partir de primero de agosto de 1939.

Capitanes Médicos D. Mariano Esteban Ciriquián, 1.000 pesetas por dos quinquenios, a partir de primero de abril de 1939, y D. José María

Fernández Guerrero, 1.100 pesetas por dos quinquenios y una anualidad, a partir de primero de julio de 1939.

Comandante Auditor D. Fernando Rodríguez Carreras, 500 pesetas por un quinquenio, a partir de primero de julio de 1939.

Capitán de Ingenieros D. Emilio Ripollés de la Cruz, 500 pesetas por un quinquenio, a partir de primero de junio de 1937.

Oficiales segundos Navales D. José Pita Castro (hoy Oficial primero), D. Rubén Ferreiroa Caruncho, D. Ricardo Jara Carrillo y D. José Blanco Traba; se les repone en el disfrute de los quinquenios y anualidades cuyo abono les fué suspendido por Orden de 21 de septiembre de 1938 (B. O. núm. 87), al primero de ellos hasta su ascenso a su actual empleo, y a partir de la fecha en que dejaron de percibirlos.

Oficial tercero Naval D. Guillermo Fojo Vicéns; se le repone en el disfrute del segundo quinquenio, cuyo abono le fué suspendido por Orden de 21 de septiembre de 1938 (B. O. núm. 87), a partir de la fecha en que dejó de percibirlo.

Auxiliar primero de Artillería don Rogelio Fuentes García, 600 pesetas, 650, 700 y 750 pesetas, respectivamente, por dos quinquenios y la tercera, cuarta, quinta y sexta anualidades, a partir sucesivamente de primero de enero de los años 1936, 1937, 1938 y 1939.

Oficial primero de Sanidad don Remigio Ruiz Leal; se rectifica la Orden de 20 de octubre de 1938 (B. O. núm. 123) en el sentido de que los quinquenios y anualidades que le concede la citada disposición los percibirá sobre el sueldo de pesetas 8.000 que disfruta.

Auxiliar primero de Sanidad don Francisco Qamiña Lizana, 950 pesetas por dos quinquenios y nueve anualidades, a partir de primero de mayo de 1939.

Oficiales terceros de Oficinas y Archivos D. José Hernán Rodríguez y D. Juan Manuel Landeira Fial, 900, 950 y 1.000 pesetas, respectivamente, por dos quinquenios y la octava, novena y décima anualidades, a partir, sucesivamente, de primero de agosto de los años 1937, 1938 y 1939; D. Juan de Arévalo Rodríguez, 750, 800, 850, 900, 950 y 1.000 pesetas, respectivamente, por dos quinquenios y la quinta, sexta,

séptima, octava, novena y décima anualidades, a partir, sucesivamente, de primero de agosto de los años 1934, 1935, 1936, 1937, 1938 y 1939, practicándose el abono solamente a partir de primero de agosto de 1936 por estar en suspenso el de obligaciones anteriores al 18 de julio del mismo año; y D. Francisco Mengual Prats, 650, 700, 750, 800 y 850 pesetas, respectivamente, por dos quinquenios y la tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima anualidades, a partir, sucesivamente, de primero de septiembre de los años 1935, 1936, 1937, 1938 y 1939, practicándose el abono solamente desde primero de agosto de 1936 por estar en suspenso el de obligaciones anteriores al 18 de julio del mismo año.

Auxiliares primeros de Oficinas y Archivos D. Ramón Irazu y Pérez de la Calleja, 700 pesetas por dos quinquenios y cuatro anualidades, a partir de primero de noviembre de 1936, y 750 y 800 pesetas, respectivamente, por dos quinquenios y la quinta y sexta anualidades, a partir, sucesivamente, de primero de mayo de 1938 y 1939; y D. Faustino Ruiz Elul, 550, 600, 650 y 700 pesetas, respectivamente, por dos quinquenios y la primera, segunda, tercera y cuarta anualidades, a partir de primero de enero de los años 1936, 1937, 1938 y 1939, sucesivamente.

Auxiliares segundos de Oficinas y Archivos D. Juan Manuel Sánchez Hernández y D. Pedro González Camoyano, 250 pesetas por un quinquenio, a partir de primero de abril de 1938.

Oficial tercero de Electricidad y Torpedos D. Alfredo Parga Candales, 700, 750, 800, 850, 900, 950 y 1.000 pesetas, respectivamente, por dos quinquenios y la cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena y décima anualidades, a partir de primero de junio de los años 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937 y 1938, sucesivamente, efectuándose el abono solamente desde primero de agosto de 1936 por estar en suspenso el de obligaciones anteriores al 18 de julio del mismo año.

Escribiente Auxiliar D. Manuel García Silva, sexto aumento de sueldo, que percibirá en la cuantía de 250 pesetas, por alcanzar con ellas el límite señalado en la Ley de 27 de febrero de 1934 (D. O. nú-

mero 51), a partir de primero de julio de 1939.

Mozos de Oficio Pedro Lázaro Rincón y Raimundo Ortega Barranco, cuarto aumento de sueldo, en la cuantía de 200 pesetas, a partir de primero de enero y primero de julio de 1938, respectivamente.

Cabo de Artillería de primera Alfonso Orcero Gumersindo, quinto trienio, en la cuantía de 150 pesetas, a partir de primero de julio de 1937.

Marinero Corneta José Pérez Diéguez, primer trienio, en la cuantía de 150 pesetas, a partir de primero de junio de 1939.

Marinero Tambor Román Piñeiro Freire, primer trienio, en la cuantía de 150 pesetas, a partir de primero de junio de 1939.

Madrid, 30 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

Situaciones

ORDEN de 4 de octubre de 1939 pasando a la situación de disponible forzoso en Madrid al Coronel de Infantería de Marina don Joaquín Villalobos Besol.

Terminada en 26 de septiembre último la licencia que por enfermo se encontraba disfrutando el Coronel de Infantería de Marina don Joaquín Villalobos Besol, pasa a la situación de disponible forzoso en Madrid a partir de dicha fecha.

Madrid, 4 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

MORENO

MINISTERIO DEL AIRE

Derechos pasivos máximos

ORDEN de 6 de octubre de 1939 concediendo estos derechos al Sargento don Francisco Carrillo Morales.

Vista la instancia promovida por el Sargento, con destino en la 12 Unidad de Servicios, don Francisco Garrido Morales, en súplica de que se le conceda acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos, que establece el Estatuto de Clases Pasivas, he resuelto, en analogía con lo dispuesto en las Ordenes Circulares de 22 de enero y 29 de marzo de 1934 (DD. OO. números 20 y 78), acceder a lo solicitado, debiendo el interesado abonar, en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de estas, practicándose al efecto, por quienes corresponda, la oportuna liquidación y cumpliéndose, además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Madrid, 6 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.— El General Subsecretario, Fernando Barrón.

Premio de constancia

ORDEN de 6 de octubre de 1939 concediendo la continuación en filas, con el plus diario de cincuenta céntimos, al Cabo de Aviación Juan Gabari Deán.

Se concede al Cabo de Aviación, con destino en la Tercera Unidad de Servicios, Juan Gabari Deán la continuación en filas por el primer período bienal de servicio, con el plus diario de cincuenta céntimos, por hallarse comprendido en la Orden Circular de 22 de abril de 1931 (D. O. núm. 91), así como el premio de constancia de treinta pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 5 de julio de 1934 (C. L. número 375). Ambos devengos los percibirá a partir de primero de agosto último.

Madrid, 6 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.— El General Subsecretario, Fernando Barrón.

EDICTO del Juez Instructor Comandante don Eduardo Azcárraga, relativo a juicio contradictorio para conceder el ascenso al empleo superior a favor del Capitán don Cándido Pardo Pimentel y otros

El Comandante de Aviación, Juez Instructor, don Eduardo Azcárraga Montesinos: Hago saber: Que,

usando de las facultades que me confiere el artículo 386 del C. J. M., y para que en el término de quince días a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y a efectos de la formación de expediente que instruyo en juicio contradictorio, para el empleo superior inmediato a favor de los Capitanes fallecidos que a continuación se relacionan, ruego se sirvan comunicar por escrito a este Juzgado, sito en el Ministerio del Aire, Sección de Automóviles, los Jefes y Oficiales del Arma de Aviación que deseen se les tome declaración en averiguación de los hechos que hayan podido contraer para el ascenso y, a ser posible, que hayan sido testigos presenciales o pertenecidos a las mismas Unidades que los interesados.

Relación que se cita

Capitán don Cándido Pardo Pimentel, fallecido.

Idem don Miguel García Pardo, idem.

Idem don Miguel Rubio Larranaga, idem.

Idem don Luis Calderón Gaztelu, idem.

Idem don Angel Chamorro García, idem.

Idem don Francisco Recuenco Gómez, idem.

Idem don José Gancedo Sáenz, idem.

Idem don Luis Cossini Besar, id.

Idem don Martiniano Valdizan, Gómez, idem.

Idem don Melchor Sangro Torres, idem.

Idem don Fernando Cirujeda Echevarría, idem.

Idem don Manrique Montero Mera, idem.

Idem don Eugenio Jack Caruncho, idem.

Idem don José Barranco Esido, idem.

Dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos treinta y nueve.— Año de la Victoria.— El Juez Instructor, Eduardo Azcárraga.

Dirección General de la Deuda Pública y Clases Pasivas

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se expresan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena del mes de agosto de 1939.

JUBILACIONES

NOMBRES Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Sueldo regular	Porcentaje	Importe de haber pasivo	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
Don Alejandro Sandino Agudo	Jefe Admón. 3.º Corr.	8.000,00	80 por 100	10.000,00	1- 2-939	Sevilla.
» Manuel Losada Gago	Registrador Propiedad	14.400,00	-80 por 100	18.000,00	2- 4-937	Madrid.
» José Ruiz de Almodóvar y Burgos	Profesor Esc. A. y O.	1.000,00	40 por 100	2.500,00	6- 8-937	Granada.
» Rogelio Aparicio Ayuela	Inspector 1.º Vigilancia	5.100,00	60 por 100	8.500,00	1- 4-939	Madrid.
» Pedro Nicéforo Salas Marco	Jefe Neg.º 1.º H.	6.400,00	80 por 100	8.000,00	1- 4-939	Idem.
» Manuel Fernández Iglesias	Cartero urbano	4.800,00	80 por 100	6.000,00	1- 4-939	Idem.
» Rafael Rodríguez Merino	Topógr. Ayute. N.	8.000,00	80 por 100	10.000,00	1- 6-939	Idem.

PENSIONES

Doña Pilar López Vázquez (V)	Subalterno	3.000,00	3.ª parte	1.000,00	16- 2-939	Madrid.
» María Fernández Redondo (V)	Portero 3.º Fomento	3.000,00	Idem	1.000,00	10- 1-939	Idem.
» Rosa Bartolomé Collaco (V)	Cartero urbano	4.000,00	4.ª parte	1.000,00	4- 8-938	Idem.
» Ramona Alvarez García (V)	Portero 2.º	4.000,00	Mayor	1.000,00	5- 3-939	Gijón.
» Enriqueta Roza Martín (V)	Jefe Admón. H.	8.000,00	4.ª parte	2.000,00	23-11-937	Madrid.
» Concepción Escudero de Salas (H)	Funcionario Archiv.º	11.000,00	Idem	2.750,00	2- 6-936	Idem.
» Eduvigis Llorente de Frutos (V)	Cuerpo Vigilancia	11.500,00	Idem	2.875,00	1- 1-937	Idem.
» Isidora Ojembarrera Llandera (V)	Portero del Congreso	5.500,00	Idem	1.375,00	5- 8-938	Idem.
» Manuela Fernández Ubeda (H)	Oficial 1.º Hacienda	3.000,00	3.ª parte	1.000,00	2-12-937	Idem.
» Baltasara Bel Poblador (V)	Comisario Vigilancia	1.500,00	4.ª parte	2.875,00	23- 3-939	Idem.
» María Casaus Beola (V)	Juez 1.ª Instancia	8.000,00	Idem	2.000,00	6- 3-938	Idem.
» Carmen Molero Amorós (V)	Jefe Admón. Aduana	11.000,00	Idem	2.750,00	9- 3-938	Idem.
» Carmen Rometo Sánchez (H)	Portero Fomento	3.000,00	3.ª parte	1.000,00	9- 7-936	Idem.
» Cándida Ruiz Fernández (V)	Jefe Negociado 2.º	7.000,00	4.ª parte	1.750,00	15- 5-939	Idem.
» Adelaida Ríos García de la Barrena (V)	Guardia Seguridad	1.000,00	3.ª parte	1.000,00	6- 3-939	Idem.
» María Rero Camilón (V)	Portero 1.º	4.000,00	4.ª parte	1.000,00	17- 2-939	Idem.
» María Magdalena Fernández Diaz (H)	Idem	3.500,00	3.ª parte	1.166,66	29- 5-937	Idem.
» Genoveva Ramos Saavedra (V)	Portero 4.º	2.500,00	Idem	833,33	13- 1-939	Lugo.
» Laureana Jimenez del Río (V)	Agente Vigilancia	4.500,00	4.ª parte	1.125,00	7- 9-938	Madrid.
» Josefa Pareja García (V)	Portero 2.º	4.000,00	Idem	1.000,00	14- 1-939	Idem.
» Francisca Osuna de Cappa (V)	Ayudante Mayor G.	11.000,00	Idem	2.750,00	13- 5-939	Idem.
» Dolores Aguado y Gutiérrez (V)	Contador 3.º T. C.	8.000,00	Idem	2.000,00	3- 9-937	Idem.
» Carolina Rodríguez Servino (V)	Topógrafo	4.000,00	Idem	1.000,00	5-10-937	Idem.
» Josefa Sanz Gómez	Jefe Neg.º Correos	7.000,00	Idem	1.750,00	3-12-938	Ciudad Real

» María Fauiz López Silva (V).....	Jefe Neg.º Hacienda.....	7.000,00	Idem	1.750,00	12- 2-939	Murcia.
» Josefa Berjano Cao Cordido (H).....	Auxiliar 2.º G.....	4.000,00	Mayor	1.333,33	16- 5-938	Madrid.
» Dolores Zapatero Moreno (V).....	Oficial 1.º Hacienda.....	5.000,00	4.ª parte	1.250,00	16- 4-939	Idem.
» Salvadora Chacón Espin (V).....	Portero 2.º T.....	4.000,00	Idem	1.000,00	12- 2-939	Almería.
» Concepción de los Ríos Muñoz (V).....	Jefe Admón. 3.ª.....	9.000,00	Idem	2.250,00	18- 1-938	Madrid.
» Dominica González González (V).....	Archivero	11.000,00	Idem	2.750,00	9- 5-938	Idem.
» María del Carmen Merás Mendez (H).....	Practicante	2.000,00	3.ª parte	666,66	22- 3-939	Idem.
» Sofía Miguélet Rebolledo (V).....	Ingeniero	18.000,00	4.ª parte	4.500,00	22- 4-939	Idem.
» Carmen Zarandieta Roselló (V).....	Abogado del Estado.....	15.000,00	Idem	3.750,00	2- 7-938	Huelva.
» Enriqueta Merio Núñez y otras.....	Oficial 1.º Correos.....	5.000,00	M. C.....	1.425,00	27- 8-937	Madrid.
» Julia García Rodríguez (H).....	Jefe Admón. Correos.....	10.000,00	4.ª parte.....	2.500,00	30-12-937	Idem.
» María Oliva Ruiz (H).....	Interventor F.....	5.000,00	M. C.....	1.425,00	12-11-936	Idem.
» Matilde Jiménez García (V).....	Ayudante O P.....	6.000,00	4.ª parte.....	1.500,00	2- 7-938	Idem.
» María de los Dolores García Valenzuela y Zayas (V).....	Catedrático	13.000,00	Idem	3.250,00	1- 5-939	Granada.
» Dolores de la Torre Griñán (V).....	Inspector C. M.....	20.000,00	Idem	5.000,00	30-12-938	Madrid.
» Carolina Fonforte Torres (V).....	Jefe Neg.º tf.º.....	8.000,00	Idem	2.000,00	25- 4-939	Idem.
» Dolores Alarcón Morou (V).....	Ingeniero Agrónomo.....	15.000,00	Idem	3.750,00	19- 5-938	Idem.
Doña Mercedes	Jefe Neg.º 1.ª H.ª.....	8.000,00	5 mesadas.....	3.333,30		Madrid.

M E S A D A S

R E S U M E N

	Pesetas.
Importan las Jubilaciones.....	63.000,00
Idem las Pensiones.....	78.059,89
Idem las Mesadas.....	3.333,30
Total.....	144.393,19

Madrid, 31 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Director general, J. Ruiz.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudedad; O. orfandad; D. dote; H. hermanos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION

Relación de nombramientos de Carteros y Peatones hechos a favor de Caballeros Mutilados.

D. Modesto Rodríguez Rodríguez...	Peatón de Arroyal de los Carabeos a Mataloja (Santander), haber anual de 2.340 pesetas
D. Isidro Zorrilla Gutiérrez...	Cartero-peatón de Gama (Santander), haber anual de 1.642.50 pesetas.
D. José Mier Gómez...	Cartero-peatón de Carmona (Santander), haber anual de 1.093.75 pesetas.
D. José Aguado Martínez...	Agente montado de Vélez a Canillas (Málaga), haber anual de 3.523.75 pesetas.
D. Ramón Suárez Vitureira...	Cartero rural de Buño (Coruña), haber anual de 500 pesetas
D. Isidro González Pastor...	Peatón de Coreces a Gallegos del Pan (Zamora), haber anual de 1.200 pesetas.
D. Justo González Fernández...	Cartero rural de Ceadca (Zamora), haber anual de 821.25 pesetas
D. Manuel Rodríguez Pardal...	Cartero-peatón de Villadepera (Zamora), haber anual de 1.023.75 pesetas.
D. Victoriano Fernández Pérez...	Cartero rural de Villacescusa (Zamora), haber anual de 600 pesetas.
D. Jaime Bautista Celador...	Cartero adjunto de El Tiemblo (Avila), haber diario de seis pesetas.
D. Francisco Salvador Val...	Cartero-peatón de Codo (Zaragoza), haber anual de 1.023.75 pesetas.

Madrid, 19 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director general, José L. de Letona.
 Excmo. Sr. Subsecretario de Orden Público.—Ministerio de la Gobernación.

Relación de nombramientos de Carteros y Peatones hechos a favor de Caballeros Mutilados.

D. Manuel Carrera Vaz...	Cartero de Ventas de la Barrera (Orense), con haber anual de 700 pesetas.
D. José Sánchez Estevez...	Cartero-peatón de Esculqueira (Orense), con haber anual de 948.75 pesetas.
D. Salvador Sanchez Salcedo...	Cartero-peatón de Riogordo (Málaga), con haber anual de 1.248.75 pesetas.
D. Antonio Sierra Pedreira...	Peatón de Orol a Amboroses (Lugo), con haber anual de 1.650 pesetas.
D. Alfonso Fouce Torron...	Cartero-peatón de Hospital (Lugo), con haber anual de 1.023.75 pesetas.
D. Manuel Pajon Vazquez...	Cartero adjunto de Lugo, con haber diario de seis pesetas.
D. Crisauto Campos Franco...	Cartero adjunto de Lugo, con haber diario de seis pesetas.
D. Balomero Gonzalez Pozo...	Peatón de Ricllo a Ariego (León), con haber anual de 1.250 pesetas.
D. Ramon Rodriguez Rodriguez...	Primer peatón de Villafranca a Paradaseca (León), con haber anual de 1.116 pesetas.
D. José Basa Escuin...	Cartero-peatón de Mediana (Zaragoza), con haber anual de 1.728.75 pesetas.
D. Juan Hernandez Neila...	Peatón de Aldeanueva del Camino a su estación (Cáceres), con haber anual de 1.470 pesetas.
D. Eleuterio Serrano Villegas...	Peatón de Madroñera a la carretera (Cáceres), con haber anual de 1.100 pesetas.
D. Lorenzo Pino Jaren...	Cartero adjunto de Villamartin (Jerez de la Frontera) con haber diario de seis pesetas

Madrid, 20 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director general, José L. de Letona.
 Excmo. Sr. Subsecretario de Orden Público.—Ministerio de la Gobernación.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Visto el expediente instruido en virtud de la instancia formulada por D. Adolfo Vallina Torcida, en nombre y representación de «Industrial Química Española», por la que solicita autorización para la puesta en marcha de una fábrica de aceites vegetales no comestibles ni saponificables y diversos derivados de la colofonia, sita en Boo-Astillero, provincia de Santander;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto de 1938, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a D. Adolfo Vallina Torcida, en nombre y representación de «Industrial Química Española», para la puesta en marcha de una nueva fábrica ya instalada con anterioridad a dictarse el Decreto de 20 de agosto de 1938, dedicada a la fabricación de aceites vegetales no comestibles ni saponificables y diversos derivados de la colofonia, sita en Boo-Astillero, provincia de Santander, con arreglo a las siguientes:

Condiciones generales

1.ª La presente autorización sólo será válida para la entidad peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de pro-

ducción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasados los cuales sin realizarse se considerará anulada la presente autorización.

4.ª Antes de procederse a la puesta en marcha el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Santander, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.ª No podrá realizarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Dios guarde a V. S. muchos años. Bilbao, 6 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, P. O.: Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

Vista la instancia presentada por Don Enrique Aguerre Peña recurriendo de la resolución acordada por la Delegación de Industria de Santander en el expediente promovido en solicitud de autorización para instalar en dicha capital una industria de carácter local dedicada a la fabricación de correas y derivados del cuero:

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios establecidos en el Decreto de 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes:

Considerando que el Comité Sindical del Curtido, Organismo encargado del suministro de materias primas a esta industria, en su informe manifiesta que puede autorizarse a la firma «Tenerias Aguerre», representada por el peticionario, a la fabricación, con toda modestia, y dentro de los recursos de que se dispone en la actualidad, de correas a mano.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Enrique Aguerre Peña para instalar en Santander una industria de carácter local, incluida en el grupo a) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, dedicada a la fabricación de correas y derivados del cuero, con arreglo a las siguientes:

Condiciones generales

1.ª La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustará, en todas sus partes, al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de la instalación, habrá de realizarse en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha en que se publique la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarse se considerará anulada la autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Santander para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.ª No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

Dios guarde a V. S. muchos años. Bilbao, 6 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, P. O., M. Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia presentada por la «Sociedad Fábricas Reunidas Acurbach, Aranegui y Compañía, S. L.», domiciliada en Vitoria, solicitando autorización para ampliar su industria de preparación de purpurinas y aluminio en polvo, mediante la instalación de un nuevo grupo triturador de metales.

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este

Ministerio de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida por el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la "Sociedad Fábricas Reunidas Aurbach, Arnegui y Compañía, S. L.", de Victoria, para ampliar su industria de fabricación de purpurinas y aluminio en polvo con la instalación de un nuevo grupo triturador de metales y con sujeción a las condiciones siguientes:

Condiciones generales

1.ª La presente autorización sólo se considerará válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción, se ajustarán, en todas sus partes, al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de la instalación, habrá de realizarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de recepción de la maquinaria en fábrica, pasado el cual, sin realizarla, se considerará anulada la autorización.

4.ª El interesado comunicará a la Delegación de Industria de la provincia de Alava, la recepción de la maquinaria en fábrica, para que por la misma se compruebe que responde al permiso de importación.

5.ª Una vez terminada la instalación, lo notificará a la Delegación de Industria, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente Acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de

la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

7.ª Esta autorización no supone la de la importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en el que se publique la resolución favorable, o copia de ésta extendida por la Delegación de Industria, a fin de que del análisis de tal solicitud se concrete la importación que hubiere de autorizarse. Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 11 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria.
P. O., Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alava.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don Juan Vollmer y Thiel, por la que solicita autorización para ampliar su industria de hojas de afeitar, sita en Irún.

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto último, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Juan Vollmer y Thiel, para ampliar su fábrica de hojas de afeitar "La Palmera", de Irún. (Guipúzcoa), con arreglo a las siguientes condiciones generales:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos

de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes, al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de la instalación, habrá de realizarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de la recepción en fábrica de la maquinaria importada, pasado el cual, sin realizarla, se considerará anulada la autorización.

4.ª El interesado comunicará a la Delegación de Industria de la provincia de Guipúzcoa, la recepción en fábrica de la maquinaria importada, para que, por la misma se compruebe que responde al permiso de importación.

5.ª Una vez terminada la instalación lo notificará a la Delegación de Industria, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente Acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No podrá realizar modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

7.ª Esta autorización no supone la de la importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en que se publique la resolución favorable, o copia de ésta extendida por la Delegación de Industria, a fin de que del análisis de tal solicitud se concrete la importación que hubiere de autorizarse. Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 12 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria.
P. O., Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por "Empresa Castromil, S. A.", por la que solicita autorización para instalar un taller mecánico para la producción de

piezas de recambio para automóviles en Santiago de Compostela.

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Ministerio el otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resultado:

Autorizar a "Empresa Castromil, S. A." la instalación de un taller mecánico para la producción de piezas de recambio para automóviles, con arreglo a las siguientes condiciones:

Condiciones generales

1.ª La presente autorización sólo será válida para la Entidad peticionaria.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción, se ajustarán, en todas sus partes, al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de la instalación, habrá de realizarse en el plazo máximo de once meses, contados a partir de la fecha de la recepción en fábrica de la maquinaria, pasado el cual, sin realizarla, se considerará anulada la autorización.

4.ª El interesado comunicará a la Delegación de Industria de la provincia de La Coruña la recepción en fábrica de la maquinaria importada, para que, por la misma, se compruebe que responde al permiso de importación.

5.ª Una vez terminada la instalación, lo notificará a la Delegación de Industria, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente Acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No podrá realizarse mo-

dificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

7.ª Esta autorización no supone la de la importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en el que se publique la resolución favorable, o copia de ésta extendida por la Delegación de Industria, a fin de que del análisis de tal solicitud se concrete la importación que hubiera de autorizarse.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 10 de julio de 1939—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, P. O., Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia presentada por don Jerónimo Pérez Casqueiro, por la que solicita autorización para ampliar su industria de fabricación de pastas alimenticias.

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto de 1938, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Considerando que la ampliación solicitada se realizará con maquinaria procedente de otra fábrica, no suponiendo, por lo tanto, aumento en la capacidad total de producción de la industria.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta correspondiente de la misma, ha resultado:

Autorizar a don Jerónimo Pé-

rez Casqueiro, para ampliar su industria de fabricación de pastas alimenticias, establecida en Vigo, con arreglo a las siguientes:

Condiciones generales

1.ª La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes, al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de la instalación, habrá de realizarse en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual, sin realizarla, se considerará anulada la autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Pontevedra, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente Acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.ª No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 12 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, P. O., Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Pontevedra.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia presentada por don Francisco Gil Roig en la que se solicita instalar un Laboratorio Químico-Farmacéutico, en Sevilla.

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la indus-

tria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Visto el informe del Comité Sindical de Productos Químico-Farmacéuticos.

Considerando que, según hace constar el referido informe, en la actualidad no se importa, en absoluto, ninguna especialidad extranjera similar a las que pretenden fabricar, existiendo, en cambio, numerosos preparados similares registrados en la Jefatura Nacional de Sanidad.

Considerando que para la fabricación de los productos interesados se requiere la importación de materias primas necesarias para ellos.

Esta Jefatura, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar a don Francisco Gil Roig la instalación de un Laboratorio Químico-Farmacéutico, en Sevilla.

Esta resolución denegatoria lo es con carácter eventual, pudiendo el interesado formular idéntica petición, una vez que pueda procederse al reajuste industrial de la Nación, regularizándose el abastecimiento de primeras materias.

Contra esta resolución denegatoria cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio dentro del plazo de un mes siguiente a la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose al interesado vista en el expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 11 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, P. O., Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don Bartolomé Romaguera Puigserver, propietario de una fábrica de tejidos, establecida en Lluchmayor (Baleares), por la que solicita poner en actividad ocho de los talleres mecánicos existentes en su fábrica y la sección de tintorería.

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto de 1938, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Visto el informe favorable del Comité Sindical del Algodón,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Bartolomé Romaguera Puigserver para poner en actividad ocho de los talleres mecánicos existentes en su fábrica, establecida en Lluchmayor (Baleares) y la sección de tintorería con arreglo a las siguientes:

Condiciones generales

La presente autorización será válida para el peticionario de referencia.

La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán, en todas sus partes, al proyecto presentado.

La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de un mes, contando a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de la presente resolución, pasado el cual, sin realizarse, se considerará anulada esta autorización.

Una vez terminada la instalación el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la

provincia de Baleares, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente Acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 11 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, P. O., Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Baleares.

Visto el expediente instruido en virtud de la instancia formulada por don Jesús Navarte Iraola, por la que solicita autorización para ampliar su actual fábrica de cepillos de dientes a base de celuloide, sita en Pasajes, provincia de Guipúzcoa.

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto de 1938, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo 2º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Considerando que para la ampliación solicitada se requiere, según el peticionario, importación de maquinaria por valor de 8.000 R. M., y de primeras materias no expresadas

Considerando que las fábricas actualmente instaladas trabajan a escasa producción, debido al insuficiente abastecimiento de primeras materias, por las restricciones impuestas a su importación

Esta Jefatura del Servicio Nacional de industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar a don Jesús Navarte Iraola, en nombre y representación de "Industria Nargal", la solicitud formulada para ampliar su actual fábrica de cepillos de dientes a base de celuloide, sita en Pasajes, provincia de Guipúzcoa.

Esta resolución denegatoria lo es con carácter circunstancial, pudiendo el peticionario formular idéntica petición, una vez regularizado el abastecimiento de primeras materias y el Comercio Exterior.

Contra esta resolución denegatoria cabe al peticionario el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, el cual deberá interponerse dentro del plazo de un mes siguiente a la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose al interesado vista en el expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 10 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria. P. O., Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don Rodrigo Jiménez Ortega por la que solicita autorización para instalar un Laboratorio Químico-Farmacéutico, en Sevilla.

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de fecha 20 de agosto último, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Considerando que la instalación solicitada trata de revalorizar

materias primas de origen nacional.

Visto el informe emitido por el Comité Sindical de Productos Químico-Farmacéuticos.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Rodrigo Jiménez Ortega para instalar un Laboratorio Químico-Farmacéutico, en Sevilla, con arreglo a las siguientes:

Condiciones generales

1.ª La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustará, en todas sus parts, al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de la instalación, habrá de realizarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de la presente resolución, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada esta autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo comunicará a la Delegación de Industria de la provincia de Sevilla, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente Acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.ª No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

Condición especial

Esta autorización no supone permiso de fabricación y venta de las especialidades solicitadas, el cual deberá tramitarse previamente de Sanidad del Ministerio de la Gobernación, solicitando su autorización y Registro.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 11 de julio de 1939.—

Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria. P. O., Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaria

Admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, a don Gonzalo García Sardinero, con destino en la División Hidráulica del Tajo.

Instruido a D. Gonzalo García Sardinero, Auxiliar primero del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, el expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, en virtud de lo dispuesto por Orden de 4 de julio último.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Juzgado instructor ha dispuesto la admisión, sin imposición de sanción, al servicio del Estado, de D. Gonzalo García Sardinero, con destino a la División Hidráulica del Tajo.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Disponiendo la instrucción de expediente al personal administrativo que se menciona.

Con arreglo a los preceptos de la Ley de 10 de febrero último para depuración de funcionarios públicos, según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado instructor de expedientes del personal administrativo.

Este Ministerio ha dispuesto la instrucción del expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la expresada Ley al Oficial de Administración civil del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento, D.ª María Francisco Gonzalo González y el Ordenanza de la segunda Jefatura

ra de Estudios y Construcción de Ferrocarriles D. Antonio Segura Martínez, debiendo abonarseles, a partir del 3 del actual el 50 por 100 de los haberes que les corresponden con arreglo a sus cargos, de acuerdo con lo que establece la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno del 2 de junio de 1939.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, a los funcionarios administrativos que se citan.

De acuerdo con los preceptos de la Ley de 10 de febrero último para depuración de funcionarios públicos, según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado instructor de expedientes del personal administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto la admisión, sin imposición de sanción, al servicio del Estado de los funcionarios que a continuación se detallan, con los destinos que se indican, y todos con derecho a percibir el total de los haberes con arreglo a sus cargos:

D. Pedro Costales López-Grado, Jefe de Negociado de segunda clase de la Sección de Personal de Cuerpos Especiales, con destino en el mismo servicio.

D. Jerónimo Roldán Yanguas, Auxiliar de Administración civil, con destino al Servicio Central de Señales Marítimas.

D. Antonio Cabrera García, Auxiliar segundo del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, con destino a la cuarta Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles.

D. Miguel Ruiz-Borreguero Monerri, Auxiliar tercero del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, con destino a la segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles.

D. Juan José García-Carrasco de

Arruche, Escribiente de la Plantilla Especial de Puertos, con destino en el mismo servicio.

D. Vicente Gómez Aranda, Oficial segundo de la Plantilla Especial de Puertos, con destino en el mismo servicio.

D. Juan Pedro Canet y Canet, Oficial del Registro de Puertos, con destino en el mismo servicio.

D. Enrique Castro Mayoral, Portero tercero, con destino al Consejo de Obras Públicas.

D. Isaias Cornejo González, Ordenanza, con destino a la primera Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles.

D. Victoriano Ruiz Abad, Ordenanza, con destino a la cuarta Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles.

D. Antolin del Valle González, Ordenanza, con destino a la segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

De acuerdo con los preceptos de la Ley de 10 de febrero último para depuración de funcionarios públicos, según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del juzgado instructor de expedientes del personal administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto la admisión, sin imposición de sanción, al servicio del Estado de los funcionarios de este Departamento que a continuación se detallan y con los destinos que se indican, todos con derecho a percibir el total de los haberes con arreglo a sus cargos:

D. Enrique Laguno y González, Jefe de Negociado de tercera clase, con destino en la Dirección General de Caminos.

D. Alfonso Llorente Barruete, Oficial de Administración civil, con destino al Canal de Isabel II.

D. José María Pascual Gutiérrez, Oficial de Administración civil, con

destino a la Sección de Personal de Cuerpos Especiales.

D.ª María del Carmen Bravo Calvo, Auxiliar de Administración civil, en situación de excedente voluntario.

D. Carlos Gil de la Vega, Auxiliar tercero del Cuerpo, a extinguir, de Obras Públicas, con destino a la Dirección General de Caminos.

D.ª Victoria Miret Sánchez, Auxiliar administrativo de Puertos, con destino en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.

D. Facundo Lucero Lorente, Portero tercero de la Secretaría de este Departamento, con destino en la misma.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Disponiendo la instrucción de expediente al Auxiliar de Obras Públicas don Pablo Gómez Vera.

Con arreglo a los preceptos de la Ley de 10 de febrero último para depuración de funcionarios públicos según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado instructor de expedientes del personal administrativo, este Ministerio ha dispuesto la instrucción del expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la expresada Ley al Auxiliar tercero del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, adscrito a la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, D. Pablo Gómez Vera, designándose Juez instructor del mencionado expediente al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante, D. Enrique Meléndez Cadalso, y debiendo abonarse al Sr. Gómez Vera, a partir del 29 del actual, el 50 por 100 de los haberes que le corresponden con arreglo a su cargo, de acuerdo con lo que establece la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 2 de junio de 1939.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. pa-

ra su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1939.

Año de la Victoria.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Disponiendo la tramitación de expediente al Auxiliar del Cuerpo a extinguir de Obras Públicas don Rafael Bourgón Alzugaray.

Con arreglo a los preceptos de la Ley de 10 de febrero último para depuración de funcionarios públicos según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado instructor de expedientes del personal administrativo, este Ministerio ha dispuesto la tramitación del expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la expresada Ley, al Auxiliar del Cuerpo a extinguir, de Obras Públicas D. Rafael Bourgón Alzugaray, debiendo abonarsele, a partir de 2 del corriente mes, el 50 por 100 de los haberes que le corresponden con arreglo a su cargo, de acuerdo con lo que establece la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno del 2 de junio de 1939, designándose Juez instructor al Consejero Inspector, Juez depurador del personal liberado en Cataluña y Levante, D. Julio Murúa Valerdi.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1939.

Año de la Victoria.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Admitiendo al servicio del Estado, sin sanción, al personal administrativo que se menciona.

De acuerdo con los preceptos de la Ley de 10 de febrero último para depuración de funcionarios públicos según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado instructor de expedientes del personal administrativo, este Ministerio ha dispuesto la admisión, sin imposición de sanción, al servicio del Estado, de los funcionarios que a continuación se detallan, con los destinos que se indican, y todos con derecho

a percibir el total de los haberes con arreglo a sus cargos:

D. Luis Salado y Salado, Jefe de Negociado de segunda clase, con destino a la Secretaría de este Departamento.

D.^a Concepción Roncal Pérez, Oficial de Administración civil, con destino a la Secretaría de este Departamento.

D.^a Teresa Hoffmann Caballero, Auxiliar de Administración civil de este Departamento, con destino a la Dirección General de Caminos.

D. Enrique Fernández Alegre, Auxiliar tercero del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, con destino a la segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles.

D. Manuel Martínez Bernabéu, Taquígrafo - mecanógrafo de la cuarta Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, con destino en el mismo servicio.

D. Teófilo Gaspar y Arnal, Químico de la Junta de Obras del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, continuando en la situación de excedencia voluntaria.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1939.

Año de la Victoria.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Declarando afecto al Glorioso Movimiento Nacional al Arquitecto de este Departamento don Adolfo López Durán Lozano.

De acuerdo con los preceptos de la Ley de 10 de febrero último para depuración de funcionarios públicos, según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado instructor de expedientes del personal administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto declarar afecto al Glorioso Movimiento Nacional a D. Adolfo López-Durán Lozano, que desempeñó el cargo de Arquitecto conservador del edificio de este Departamento.

Lo que de Orden comunicada por

el Sr. Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1939.

Año de la Victoria.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Trasladando al Portero D. César Pérez Benages a la Jefatura de Obras Públicas de León, con prohibición de solicitar cargos durante el tiempo que se determina.

Con arreglo a los preceptos de la Ley de 10 de febrero último para depuración de funcionarios públicos, según la conducta observada con relación al Glorioso Alzamiento Nacional, y de conformidad con la propuesta formulada por el correspondiente Juez instructor,

Este Ministerio ha dispuesto el traslado del Portero cuarto D. César Pérez Benages a la Jefatura de Obras Públicas de León, con prohibición de solicitar, durante tres años, cargo de Conserje o Jefe de Ordenanzas u otro análogo, y, si pasado dicho plazo quiere solicitar un cargo de tal clase, habrá de presentar informe o aval favorable para la clase de destino que desea del Jefe del Servicio a que en los tres años anteriores haya estado afecto; y que de la presente Orden se dé traslado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas a los efectos que se determinan en el artículo 35 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero último.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1939.

Año de la Victoria.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comunicaciones Marítimas

Liquidación General de Primas a la Navegación devengadas durante el año 1938.

Nombre del buque	Cantidades devengadas	Suma total	Nombre del buque	Cantidades devengadas	Suma total
1.—«Naviera Aznar, Sociedad Anónima» (Bilbao).			Suma anterior	441.358,53	441.358,53
«Agire Mendi»	56.924,99		7.—«Compañía General de Navegación» (Bilbao)		
«Aizkarai Mendi»	19.309,04		«El Montecillo»	24.044,76	24.044,76
«Aizkori Mendi»	29.708,16		8.—«Pedro Pérez de Gante» (Bilbao).		
«Alona Mendi»	1.610,51		«Gante» (ex-Udondo) ...	21.819,64	21.819,64
«Arantza Mendi»	6.191,93		9.—«Auxiliar Marítima, Sociedad Anónima» (Bilbao).		
«Arate Mendi»	6.928,01		«Galdames»	16.771,60	16.771,60
«Arnotegui Mendi»	14.407,27		10.—«Ibarra y C. ^a S. A.» (Sevilla)		
«Ayala Mendi»	2.639,50		«Cabo Espartel»	9.884,85	9.884,85
«Eretza Mendi»	15.077,18		11.—«Antonio Menchaca» (Bilbao).		
«Unbe Mendi»	33.505,87	186.302,46	«Cilurnun»	8.048,28	8.048,28
2.—«Compañía Naviera Guipuzcoana» (Bilbao).			12.—«Compañía Naviera Amaya» (Bilbao)		
«Galés»	43.525,59		«Manu»	7.795,30	7.795,30
«Gastelu»	41.753,78		13.—«F. Sáinz de Incháustegui» (Bilbao).		
«Urumca»	33.156,29	118.435,66	«Sebastián»	7.334,48	7.334,48
3.—«Compañía Naviera Vascongada» (Bilbao).					
«Miraflores»	41.674,54	41.674,54			
4.—«Compañía Marítima Nervión» (Bilbao).					
«Mar Báltico»	35.993,29	35.993,29			
5.—«Compañía Naviera Bachi» (Bilbao).					
«Tom»	30.946,13	30.946,13			
6.—«José Agustín Mutiozábal» (Bilbao).					
«Sendeja»	28.006,45	28.006,45			
Suma y sigue	441.358,53	441.358,53	Total en pesetas	537.057,54	537.057,54

Importa esta liquidación la cantidad de quinientas treinta y siete mil cincuenta y siete pesetas cincuenta y cuatro céntimos.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para que en el plazo improrrogable de quince días, a contar desde la fecha de esta inserción, se den por notificados, pudiendo, dentro de los diez días siguientes, recurrir en alzada ante el Ministro del Ramo de no hallarse conforme alguno con su liquidación respectiva, considerándose, en caso contrario, conforme con ella y sin derecho a ulterior reclamación.

Bilbao, 22 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director general de Comunicaciones Marítimas. Jesús Alfaro.

Sr. Jefe de la Sección de Navegación, Sres. Comandantes de Marina, Sres. Armadores, Sres...